



CONVENIO DE BASILEA

Distr. general
23 de junio de 2015

Español
Original: inglés

**Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre el
Control de los Movimientos Transfronterizos de los
Desechos Peligrosos y su Eliminación
12ª reunión**

Ginebra, 4 a 15 de mayo de 2015
Tema 4 b) i) del programa

**Cuestiones relacionadas con la aplicación del Convenio:
asuntos científicos y técnicos: directrices técnicas**

Directrices técnicas

Directrices técnicas sobre los movimientos transfronterizos de desechos eléctricos y electrónicos y de equipo eléctrico y electrónico usado, en particular respecto de la distinción entre desechos y materiales que no son desechos en el marco del Convenio de Basilea

Nota de la Secretaría

En su 12ª reunión, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, aprobó de forma provisional, mediante la decisión BC-12/5, las directrices técnicas sobre los movimientos transfronterizos de desechos eléctricos y electrónicos y de equipos eléctricos y electrónicos usados, en particular respecto de la distinción entre desechos y materiales que no son desechos en el marco del Convenio de Basilea, sobre la base del proyecto de directrices técnicas contenido en el documento UNEP/CHW.12/5/Add.1. Las directrices técnicas a que se hace referencia anteriormente fueron elaboradas por la Secretaría, bajo la orientación del pequeño grupo de trabajo entre reuniones para la elaboración de las directrices técnicas sobre los desechos eléctricos y electrónicos y tomando en consideración las observaciones recibidas de las Partes y demás interesados después de la novena reunión del Grupo de trabajo de composición abierta del Convenio de Basilea. Las directrices técnicas fueron revisadas nuevamente el 4 de abril de 2015 tomando en consideración las observaciones recibidas de las Partes y demás interesados hasta el 6 de marzo de 2015, así como los resultados de la reunión presencial del pequeño grupo de trabajo entre reuniones, celebrada los días 19 y 20 de enero de 2015, en Constanza, Alemania (véase el documento UNEP/CHW.12/INF/7). El texto de la versión final de las directrices técnicas, según quedó aprobado de manera provisional, figura en el anexo de la presente nota.

Anexo

Directrices técnicas sobre los movimientos transfronterizos de desechos eléctricos y electrónicos y de equipo eléctrico y electrónico usado, en particular respecto de la distinción entre desechos y materiales que no son desechos en el marco del Convenio de Basilea
Versión final revisada (15 de mayo de 2015)

Índice

Acronimos y abreviaturas	4
I. Introducción	5
A. Ámbito de aplicación	5
B. Acerca de los desechos electrónicos.....	6
II. Disposiciones pertinentes del Convenio de Basilea.....	7
A. Disposiciones generales del Convenio de Basilea	7
B. Procedimiento de control para los movimientos transfronterizos de desechos	9
C. Definiciones de desechos y de desechos peligrosos.....	9
III. Directrices para la distinción entre desechos y materiales que no son desechos	10
A. Consideraciones generales	10
B. Situaciones en las que los equipos usados se considerarán normalmente desechos o materiales que no son desechos	11
C. Evaluación y prueba de equipo usado destinado a la reutilización directa.....	14
IV. Directrices sobre los movimientos transfronterizos de desechos electrónicos	15
A. Consideraciones generales	15
B. Distinción entre desechos peligrosos y desechos que no lo son	16
V. Directrices sobre el cumplimiento de las disposiciones relativas a los movimientos transfronterizos de equipo usado y desechos electrónicos	18
VI. Directrices para las instalaciones sobre la realización de análisis de fallas, reparaciones y reconstrucciones	19
VII. Observaciones finales	19
Appendix I: Glossary of terms	20
Appendix II: Information accompanying transboundary transports of used equipment falling under paragraph 31 (a), including on recording the results of evaluation and testing of used equipment	22
Appendix III: Information accompanying transboundary transports of used equipment falling under paragraph 31 (b)	23
Appendix IV: Reference materials	24
Appendix V: Issues for further work	27
Appendix VI: References.....	30

Acrónimos y abreviaturas

BFR	pirorretardante bromado
CE	Comunidad Europea
CEPE	Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas
CFC	clorofluorocarbono
CMR	Convención relativa al contrato de transporte internacional de mercancías por carretera
COP	contaminante orgánico persistente
CRT	tubos de rayos catódicos
EEED	equipos eléctricos y electrónicos de desecho
kg	kilogramo
LCD	pantalla de cristal líquido
mg	miligramo
MPPI	Iniciativa de modalidades de asociación sobre teléfonos móviles
OCDE	Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos
OHSAS	Serie OHSAS de normas de evaluación de la seguridad y la salud en los lugares de trabajo
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMA	Organización Mundial de Aduanas
PACE	Asociación para la Acción en Materia de Equipos de Computadoras
PBB	bifenilo polibromado
PCB	bifenilo policlorado
PCN	naftaleno policlorado
PCT	terfenilo policlorado
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
PVC	cloruro de polivinilo
SA	Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (o en su versión abreviada “Sistema Armonizado”)
StEP	Solución del problema de los desechos electrónicos (iniciativa internacional)
UE	Unión Europea
UNU	Universidad de las Naciones Unidas

I. Introducción

A. Ámbito de aplicación

1. Las presentes directrices técnicas ofrecen orientación sobre los movimientos transfronterizos de equipos eléctricos y electrónicos de desecho (en lo adelante “desechos electrónicos”) y equipos eléctricos y electrónicos usados (equipos usados), que puedan ser o no desechos electrónicos, en particular para la distinción entre desechos y materiales que no son desechos con arreglo a las decisiones IX/6, BC-10/5, BC-11/4 y BC-12/5 de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación (en lo adelante “el Convenio”).
2. Las presentes directrices se centran en aclarar aspectos relacionados con los movimientos transfronterizos de los desechos electrónicos y los equipos usados que puedan ser o no desechos electrónicos. Los países definen y evalúan la distinción entre desechos y materiales que no son desechos de diferentes maneras al examinar equipos usados destinados, por ejemplo, a la reutilización directa o a la utilización más amplia por el propietario original con el propósito para el que fue concebido o al análisis de fallas, la reparación o la reconstrucción. Es posible que algunas Partes consideren como desechos equipos usados destinados al análisis de fallas, la reparación o la reconstrucción, mientras que otras no lo harán así. Además, las presentes directrices examinan qué desechos electrónicos son desechos peligrosos u “otros desechos” y, por lo tanto, entran dentro del ámbito de aplicación del Convenio. Esta distinción resultará útil para que los organismos encargados de vigilar el cumplimiento evalúen si son de aplicación las disposiciones del Convenio de Basilea relativas a los movimientos transfronterizos, ya que el Convenio solamente se aplica a desechos peligrosos y otros desechos.
3. En las presentes directrices solamente se examina el transporte transfronterizo de equipos usados completos y componentes que puedan extraerse de los equipos, cuyo funcionamiento pueda comprobarse y que, posteriormente, puedan reutilizarse directamente, enviarse para realizar análisis de fallas o reutilizarse después de su reparación o reconstrucción. A los efectos de estas directrices, el término “equipo” también abarca esos componentes¹ Las presentes directrices no se refieren a los movimientos transfronterizos de los materiales que hayan sido extraídos o que se deriven del desmantelamiento o reciclado de desechos electrónicos o que sean desechos, como, por ejemplo, metales, plásticos, cables revestidos de PVC o vidrios activados, independientemente de que entren o no dentro del ámbito de aplicación del Convenio.
4. Las presentes directrices aportan lo siguiente:
 - a) Información sobre las disposiciones pertinentes del Convenio aplicables a los movimientos transfronterizos de los desechos electrónicos;
 - b) Orientación sobre la distinción entre desechos y materiales que no son desechos cuando los equipos usados cruzan las fronteras;
 - c) Orientación sobre la distinción entre desechos peligrosos y desechos no peligrosos cuando los equipos usados cruzan las fronteras; y
 - d) Orientación general sobre los movimientos transfronterizos de los desechos electrónicos y los equipos usados peligrosos, y aplicación de las disposiciones del Convenio relativas al control.
5. Las presentes directrices están dirigidas a los organismos gubernamentales, incluidos los organismos de vigilancia, que deseen aplicar, controlar y vigilar el cumplimiento de la legislación relativa a los movimientos transfronterizos e impartir capacitación al respecto. También están destinadas a informar a todos quienes participan en el manejo de los desechos electrónicos y de los equipos usados de manera que tengan en cuenta la aplicación del Convenio de Basilea y otras consideraciones durante la preparación o la organización de movimientos transfronterizos de esos artículos.
6. Su aplicación debería ayudar a que los movimientos transfronterizos de los desechos electrónicos en el ámbito del Convenio se reduzcan al mínimo compatible con un manejo ambientalmente racional y eficiente de esos desechos y a reducir la carga para el medio ambiente de

¹ Para consultar las definiciones y explicaciones de los términos utilizados en estas directrices, véase el apéndice I (glosario de términos).

los desechos electrónicos que en la actualidad puedan ser exportados a países e instalaciones sin capacidad para manejarlos de manera ambientalmente racional.

7. Las presentes directrices no se refieren a otros aspectos del manejo ambientalmente racional de los desechos electrónicos, como la recogida, el procesamiento o la eliminación. Estos aspectos podrán tratarse en otros documentos de orientación, incluida una serie de directrices que se elaboraron en el contexto de las dos siguientes iniciativas de asociación entre los sectores público y privado en el marco del Convenio de Basilea (véanse las decisiones BC-10/20, BC-10/21 y BC-11/15 de la Conferencia de las Partes relativas a estas iniciativas:

- a) Iniciativa de modalidades de asociación sobre teléfonos móviles (MPPI):
 - i) Documento de orientación revisado sobre el manejo ambientalmente racional de los teléfonos móviles usados y al final de su vida útil (UNEP/CHW.10/INF/27/Rev.1);
 - ii) Directriz sobre la concienciación del público y consideraciones relativas al diseño (MPPI, 2009a);
 - iii) Directriz sobre la recogida de teléfonos móviles usados (MPPI, 2009b);
 - iv) Directriz sobre el movimiento transfronterizo de teléfonos móviles recogidos (MPPI, 2009c);
 - v) Directriz sobre la reconstrucción de teléfonos móviles usados (MPPI, 2009d);
 - vi) Directriz sobre la recuperación de materiales y reciclado de teléfonos móviles que han llegado al final de su vida útil (MPPI, 2009e).
- b) Asociación para la Acción en Materia de Equipos de Computadoras (PACE):
 - i) Documento de orientación sobre el manejo ambientalmente racional de los equipos de computadoras usados y que han llegado al final de su vida útil (UNEP/CHW.11/6/Add.1/Rev.1); (véanse las secciones 1, 2, 4 y 5);
 - ii) Recomendaciones sobre los criterios de manejo ambientalmente racional (PACE, 2009);
 - iii) Directriz sobre la comprobación, la reconstrucción y la reparación ambientalmente racionales del equipo de computadoras usado (PACE, 2011a);
 - iv) Directriz sobre la recuperación de materiales y el reciclado ambientalmente racionales del equipo de computadoras que ha llegado al final de su vida útil (PACE, 2011b);
 - v) Directriz sobre el movimiento transfronterizo del equipo de computadoras usado y que ha llegado al final de su vida útil (PACE, 2001c).

B. Acerca de los desechos electrónicos

8. El volumen de desechos electrónicos generados crece rápidamente debido al extendido uso de equipos eléctricos y electrónicos tanto en los países desarrollados como en desarrollo. La cantidad total de desechos electrónicos generados en el mundo en 2005 se estimó en 40 millones de toneladas (StEP, 2009). Las últimas estimaciones indican que, en 2012, se generaron a nivel mundial 48,9 millones de toneladas de desechos electrónicos (Huisman, 2012). La cantidad de desechos electrónicos en la Unión Europea (UE) se calculó entre 8,3 y 9,1 millones de toneladas en 2005 y se previó que alcance aproximadamente los 12,3 millones de toneladas en 2020 (Universidad de las Naciones Unidas, 2007). En la actualidad, los desechos electrónicos se exportan a países que tienen pocas probabilidades de poseer la infraestructura y las redes de seguridad en la sociedad necesarias para prevenir daños a la salud humana y el medio ambiente; esto se debe a factores como el menor costo de exportar que de gestionar los desechos en el país, la disponibilidad de mercados para materias primas o instalaciones de reciclado y la ubicación de los fabricantes de equipos eléctricos y electrónicos. No obstante, también hay ejemplos de instalaciones de reciclado oficiales en países en desarrollo y con economías en transición que se dedican a reparar, reconstruir y reciclar equipos usados y desechos electrónicos de manera ambientalmente racional. Sin embargo, en algunos casos las prácticas al margen de tales instalaciones, por ejemplo, las fases finales del manejo de desechos, no podrán considerarse acordes a un manejo ambientalmente racional.

9. Como resultado de la aplicación de la Directiva de la UE sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos (Directiva RoHS)² y de legislación nacional similar fuera de ella, en los últimos años se ha reducido considerablemente o eliminado el uso de sustancias peligrosas en diversos tipos de equipos eléctricos y electrónicos. Sin embargo, determinados tipos de desechos electrónicos pueden seguir conteniendo sustancias peligrosas, como plomo, cadmio, mercurio, COP, amianto y CFC, que plantean riesgos para la salud humana y el medio ambiente si se eliminan o reciclan de manera inadecuada, y cuyo manejo ambientalmente racional requiere una atención específica. La mayoría de los países en desarrollo y los países con economías en transición carecen de capacidad para gestionar las sustancias peligrosas incorporadas en los desechos electrónicos. Por ejemplo, en cuanto a la industria ofensiva de recuperación de Asia existen pruebas claras de que durante ese reciclado se explota a mujeres y niños trabajadores que calientan tarjetas de circuitos impresos, queman cables y sumergen equipos en ácidos tóxicos para extraer metales preciosos, como oro (Schmidt, 2006), lo que provoca daños para la salud de esos trabajadores y sus comunidades, y degrada el medio ambiente. Es más, las técnicas empleadas por el sector ofensivo no solamente son perjudiciales para la salud humana y el medio ambiente, sino que con frecuencia también logran escasos resultados en la recuperación de recursos valiosos, con lo que se desperdician recursos preciosos como metales críticos para su uso en el futuro. Incluso el manejo de los desechos no peligrosos puede provocar importantes daños para la salud humana y el medio ambiente si no se realiza de manera ambientalmente racional.

10. Los desechos electrónicos contienen con frecuencia valiosos materiales que se pueden recuperar para su reciclado, entre los que se cuentan el hierro, el aluminio, el cobre, el oro, la plata, el platino, el paladio, el indio, el galio y los metales de tierras raras, lo que contribuye a la gestión sostenible de los recursos, ya que la extracción de estos metales de la Tierra ejerce importantes impactos sobre el medio ambiente. Su recuperación y uso como materias primas después de haberse transformado en desechos puede aumentar la eficiencia y permitir la conservación de energía y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero cuando se apliquen tecnologías y métodos adecuados.

11. La reutilización directa del equipo o la reutilización después de la reparación o la reconstrucción pueden contribuir más aún al desarrollo sostenible. Al alargarse la vida del equipo, su reutilización reduce la huella ambiental de los procesos que utilizan gran cantidad de recursos para producirlo. La reutilización también puede permitir que tengan acceso a esos equipos grupos de la sociedad que, de otra manera, no lo tendrían, ya que el coste de los equipos de segunda mano es menor que el de un equipo nuevo. En muchos casos hay instalaciones regionales especializadas que poseen el personal especializado y calificado para reparar o reconstruir adecuadamente equipos usados. Como estas instalaciones no existen en todos los países, es posible que los equipos usados destinados a ser reparados o reconstruidos necesiten pasar fronteras antes de su reutilización.

12. Si el equipo no se maneja adecuadamente, puede tener un impacto negativo y, con frecuencia, supone la eliminación cuando las piezas se sustituyen y se desechan. La falta de claridad en la definición de si los equipos usados constituyen o no desechos ha provocado diversas situaciones en las que se exportan, especialmente a países en desarrollo y supuestamente para su reutilización, pero en que un elevado porcentaje esos equipos exportados no son adecuados para su uso posterior o no son comercializables, por lo que deben eliminarse como desechos en los países receptores.

II. Disposiciones pertinentes del Convenio de Basilea

A. Disposiciones generales del Convenio de Basilea

13. La finalidad del Convenio de Basilea es proteger la salud humana y el medio ambiente de los efectos adversos resultantes de la generación, el manejo, los movimientos transfronterizos y la eliminación de desechos peligrosos y otros desechos.

14. En el párrafo 1 del artículo 2 (“Definiciones”) del Convenio se indica que “por desechos se entienden las sustancias u objetos a cuya eliminación se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la legislación nacional”. En el párrafo 4 de ese artículo se indica que por “eliminación se entiende cualquiera de las operaciones especificadas en el anexo IV” del Convenio. En el párrafo 8 del mismo artículo se define el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos o de otros desechos como “la adopción de todas las medidas

² Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2011 sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos. DO L 174 de 1.7.2011, pp. 88-110.

posibles para garantizar que los desechos peligrosos y otros desechos se manejen de manera que queden protegidos el medio ambiente y la salud humana contra los efectos nocivos que pueden derivarse de tales desechos.”

15. En el párrafo 1 del artículo 4 (“Obligaciones generales”), se establece el procedimiento de eliminación, con arreglo al cual las Partes que ejercen su derecho a prohibir la importación de desechos peligrosos u otros desechos informarán a las demás Partes acerca de su decisión. En el párrafo 1 a) se dispone que: “las Partes que ejerzan su derecho a prohibir la importación de desechos peligrosos y otros desechos para su eliminación, comunicarán a las demás Partes su decisión de conformidad con el artículo 13.” En el párrafo 1 b) se estipula lo siguiente: “las Partes prohibirán o no permitirán la exportación de desechos peligrosos y otros desechos a las Partes que hayan prohibido la importación de esos desechos, cuando dicha prohibición se les haya comunicado de conformidad con el apartado a) del presente artículo.”

16. Los párrafos 2 a) a e) y 2 g) del artículo 4 establecen las disposiciones principales del Convenio de Basilea relativas a la gestión ambientalmente racional, el movimiento transfronterizo, la reducción al mínimo de los desechos y las prácticas de eliminación de desechos para mitigar los efectos nocivos para la salud humana y el medio ambiente:

“Cada Parte tomará las medidas apropiadas para:

- a) Reducir al mínimo la generación de desechos peligrosos y otros desechos en ella, teniendo en cuenta los aspectos sociales, tecnológicos y económicos;
 - b) Establecer instalaciones adecuadas de eliminación para el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos y otros desechos, cualquiera que sea el lugar donde se efectúa su eliminación que, en la medida de lo posible, estará situado dentro de ella;
 - c) Velar por que las personas que participen en el manejo de los desechos peligrosos y otros desechos dentro de ella adopten las medidas necesarias para impedir que ese manejo dé lugar a una contaminación y, en caso de que se produzca ésta, para reducir al mínimo sus consecuencias sobre la salud humana y el medio ambiente;
 - d) Velar por que el movimiento transfronterizo de los desechos peligrosos y otros desechos se reduzca al mínimo compatible con un manejo ambientalmente racional y eficiente de esos desechos, y que se lleve a cabo de forma que se protejan la salud humana y el medio ambiente de los efectos nocivos que puedan derivarse de ese movimiento.
 - e) No permitir la exportación de desechos peligrosos y otros desechos a un Estado o grupo de Estados pertenecientes a una organización de integración económica y/o política que sean Partes, particularmente a países en desarrollo, que hayan prohibido en su legislación todas las importaciones, o si tiene razones para creer que tales desechos no serán sometidos a un manejo ambientalmente racional, de conformidad con los criterios que adopten las Partes en su primera reunión;”
- "g) Impedir la importación de desechos peligrosos y otros desechos si tiene razones para creer que tales desechos no serán sometidos a un manejo ambientalmente racional.”

17. En la medida en que ello sea compatible con un manejo ambientalmente racional y eficiente, los desechos peligrosos y otros desechos deben eliminarse en el país en que se hayan generado (octavo párrafo del preámbulo). Los movimientos transfronterizos de tales desechos desde el país en que se hayan generado hasta cualquier otro país deben permitirse solamente cuando se realicen en condiciones que no representen peligro para la salud humana y el medio ambiente (noveno párrafo del preámbulo). Además, los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y de otros desechos se permitirán solamente si:

- a) Esos desechos, si se exportan, son manejados de manera ambientalmente racional en el Estado de importación y en los demás lugares (artículo 4, párrafo 8); y
- b) Se cumple una de las condiciones siguientes (artículo 4, párrafo 9):

- i) El Estado de exportación no dispone de la capacidad técnica ni de lugares de eliminación adecuados a fin de eliminar los desechos de que se trate de manera ambientalmente racional y eficiente; o
- ii) Los desechos de que se trate son necesarios como materias primas para las industrias de reciclado o recuperación en el Estado de importación; o
- iii) El movimiento transfronterizo de que se trate se efectúa de conformidad con otros criterios que puedan decidir las Partes.

B. Procedimiento de control para los movimientos transfronterizos de desechos

18. Todo movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y otros desechos está sujeto a la notificación previa por escrito del país exportador y al consentimiento previo por escrito del país importador y, si procede, de los países de tránsito (artículo 6, párrafos 1 a 4). Las Partes prohibirán la exportación de desechos peligrosos y otros tipos de desechos si el país de importación prohíbe la importación de esos desechos (artículo 4, párrafo 1 b)). Entre otras medidas, algunos países han establecido prohibiciones nacionales en cumplimiento de la decisión III/1 de la Conferencia de las Partes, la cual contiene una enmienda al Convenio que aún no ha entrado en vigor, por la que se prohíbe la exportación de desechos peligrosos de países incluidos en el anexo VII (países de la OCDE, la UE y Liechtenstein) a los países no sujetos al anexo VII. El Convenio de Basilea también exige que se brinde información a los países en cuestión sobre cualquier movimiento transfronterizo previsto de desechos peligrosos y de otros desechos, utilizando para ello el formulario de notificación aceptado (artículo 4, párrafo 2 f)) y que el envío aprobado vaya acompañado de un documento sobre el movimiento desde el punto en que se inicie el movimiento transfronterizo hasta el punto en que se eliminen los desechos (artículo 4, párrafo 7 c)).

19. Además, los desechos peligrosos y otros desechos que sean objeto de un movimiento transfronterizo se embalarán, etiquetarán y transportarán de conformidad con los reglamentos y normas internacionales (artículo 4, párrafo 7 b))³.

20. Cuando los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos o de otros desechos para los que los países interesados hayan dado su consentimiento no se puedan llevar a término, el país de exportación velará por que los desechos en cuestión sean devueltos al país de exportación, si no se pueden adoptar otras disposiciones para eliminarlos de manera ambientalmente racional (artículo 8, primera frase). En caso de tráfico ilícito (como se define en el artículo 9, párrafo 1) como consecuencia de la conducta del exportador o el generador, el país de exportación velará por que los desechos en cuestión sean:

- a) Devueltos por el exportador o el generador o, si fuera necesario, por él mismo, al país de exportación o, si esto no fuese posible,
- b) Eliminados de otro modo de conformidad con las disposiciones del Convenio (artículo 9, párrafo 2).

21. No se permitirá el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y otros desechos entre un Estado que sea Parte y un Estado que no sea Parte en el Convenio (artículo 4, párrafo 5) a menos que exista un acuerdo bilateral, multilateral o regional como se estipula en el artículo 11 del Convenio de Basilea.

C. Definiciones de desechos y de desechos peligrosos

22. El Convenio define los desechos como “las sustancias u objetos a cuya eliminación se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la legislación nacional” (artículo 2, párrafo 1). Define la eliminación en el artículo 2, párrafo 4, como “cualquiera de las operaciones especificadas en el anexo IV del presente Convenio.” Es importante señalar que las disposiciones nacionales relativas a la definición de desechos pueden diferir, por lo que un mismo material puede ser considerado desecho en un país y material que no es desecho en otro.

23. Los desechos peligrosos son definidos en los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo 1 del Convenio como “a) Los desechos que pertenezcan a cualquiera de las categorías enumeradas en el Anexo I, a menos que no tengan ninguna de las características descritas en el anexo III [“Lista de características peligrosas”] y b) Los desechos no incluidos en el apartado a), pero definidos o

³ En este sentido, se deberán utilizar las Recomendaciones de las Naciones Unidas sobre el transporte de mercancías peligrosas (Reglamento Modelo) (CEPE, 2003a – véase el anexo V, Bibliografía) de 2003 o versiones posteriores.

considerados peligrosos por la legislación interna de la Parte que sea Estado de exportación, de importación o de tránsito”. Por tanto, la definición de los desechos peligrosos incorpora la legislación interna, de manera que los materiales considerados desechos peligrosos en un país pero no en otro, se definen como tales en virtud del Convenio. Además, el Convenio exige que las Partes informen a las demás, por conducto de la Secretaría del Convenio, sobre sus definiciones nacionales (artículo 3). Al facilitar información detallada y específica sobre las definiciones nacionales de desechos peligrosos se podrá promover el cumplimiento y evitar ambigüedades acerca de la aplicación de tales definiciones nacionales.

24. En el Convenio se han incluido dos anexos para ayudar a las Partes a distinguir los desechos peligrosos de los no peligrosos a los efectos del artículo 1, párrafo 1 a). En el anexo VIII se enumeran los desechos caracterizados como peligrosos de conformidad con el artículo 1, párrafo 1 a), del Convenio a menos que no tengan ninguna de las características descritas en el anexo III (“Lista de características peligrosas”). En el anexo IX se enumeran los desechos no caracterizados como tales de conformidad con el artículo 1, párrafo 1 a), a menos que contengan materiales incluidos en el anexo I en una cantidad tal que le confiera una de las características del anexo III. Tanto el anexo VIII como el anexo IX enumeran distintos tipos de desechos electrónicos. En la sección IV. B de las presentes directrices se puede consultar más información sobre la distinción entre desechos electrónicos peligrosos y no peligrosos.

III. Directrices para la distinción entre desechos y materiales que no son desechos

A. Consideraciones generales

25. Para determinar si un equipo usado se considera desecho quizá sea necesario examinar individualmente todas las circunstancias, incluido el historial del artículo y su destino propuesto. No obstante, existen ciertas características del equipo usado que probablemente indiquen si el equipo es un desecho o no.

26. Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo 31 del presente documento, cuando la persona que organiza el transporte de equipos usados afirma que el transporte es o está previsto que sea un transporte transfronterizo de equipos usados para reutilización directa o para la utilización más amplia del propietario original, para los fines originalmente previstos (véase el apartado a) del párrafo 31 *infra*) o que es para análisis de fallas, reparación o reconstrucción (véase el apartado b) del párrafo 31 *infra*) y que no se trata de un transporte de desechos electrónicos, deberán poseerse o presentarse las pruebas establecidas en el párrafo 31 que apoyen tal afirmación cuando las autoridades lo soliciten (tanto antes del transporte como durante este).

27. Si una Parte no desea permitir la importación o exportación de equipos eléctricos y electrónicos usados destinados al análisis de fallas, la reparación o la reconstrucción, estará plenamente en el derecho de hacerlo, siempre que cumpla los instrumentos legales internacionales, regionales y nacionales aplicables, y deberá notificar su deseo a la Secretaría del Convenio de Basilea conforme a lo establecido en el artículo 3 (“Definiciones nacionales de desechos peligrosos”) y en el párrafo 2 del artículo 13 (“Transmisión de información”) del Convenio, según proceda.

28. Si una Parte considera que los equipos eléctricos y electrónicos usados son desechos peligrosos, tanto las Partes exportadoras como las importadoras deberán cumplir las disposiciones del Convenio de Basilea, incluyendo las relativas al procedimiento de consentimiento fundamentado previo (CFP).

29. Sin perjuicio de lo indicado más adelante en el párrafo 31, la Parte que desee importar equipos eléctricos y electrónicos usados destinados al análisis de fallas, la reparación o la reconstrucción, deberá notificar a la Secretaría del Convenio de Basilea, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y en el párrafo 2 del artículo 13, según proceda, que no considera que esos equipos usados sean desechos cuando están destinados a:

- a) Instalaciones que realizan tales operaciones en su país; o
- b) Instalaciones que haya determinado específicamente, pero no a otras instalaciones.

B. Situaciones en las que los equipos usados se considerarán normalmente desechos o materiales que no son desechos

30. Los equipos usados son desechos en un país si se definen o se consideran desechos con arreglo a las disposiciones de la legislación nacional de dicho país. Sin perjuicio del párrafo 31, los equipos usados se considerarán normalmente desechos si:

- a) El equipo está destinado a su eliminación o reciclado, en lugar de al análisis de fallas o a la reutilización, o su destino no se conoce con certeza;
- b) El equipo no está completo, faltan componentes esenciales y no puede llevar a cabo sus funciones esenciales;
- c) El equipo muestra un defecto que afecta materialmente su funcionamiento y no supera las pruebas funcionales pertinentes;
- d) El equipo muestra daños físicos que impiden su funcionamiento o afectan a la seguridad, según la definición de las normas pertinentes, y no se puede reparar a un costo razonable;
- e) La protección contra daños durante el transporte, la carga y la descarga es inadecuada, por ejemplo, el embalaje o la estiba de la carga son insuficientes;
- f) El equipo tiene un aspecto especialmente desgastado o dañado, lo que reduce las posibilidades de comercialización;
- g) El equipo tiene componentes peligrosos que se deban eliminar con arreglo a la legislación nacional o cuya exportación o uso estén prohibidos en ese tipo de equipos con arreglo a la legislación nacional;⁴
- h) No existe mercado para el equipo;
- i) El equipo está destinado al desmontaje y el desguace (para aprovechar las piezas); o
- j) El precio pagado por el equipo es significativamente inferior a lo que cabría esperar para un equipo plenamente funcional destinado a la reutilización.

31. Los equipos usados normalmente no deberían considerarse desechos:

- a) Cuando no estén destinados a ninguna de las operaciones incluidas en el anexo IV del Convenio (operaciones de recuperación o eliminación) y estén destinados a la **reutilización directa o a la utilización más amplia del propietario original** para los fines a los que estaban destinados originalmente, y existan o estén dadas las siguientes pruebas o condiciones tanto antes del transporte como durante este:
 - i) Una copia de la factura y del contrato de venta o transferencia de propiedad del equipo usado y de la documentación acompañante del equipo de conformidad con el párrafo 40 y el apéndice II *infra*, incluyendo, entre otros, una declaración firmada que indique que el equipo ha sido probado y que está destinado a su reutilización directa y que funciona debidamente, así como información sobre su futuro usuario o, de esto no ser posible, de su revendedor o distribuidor;
 - ii) Constancia de la evaluación o prueba⁵, a saber, una copia de los registros (certificado de prueba – prueba de funcionamiento) de cada artículo comprendido en el envío y un protocolo con toda la información registrada (véase la sección III. C *infra*);
 - iii) Una declaración de la persona que organiza el transporte de los equipos de que ninguno de los equipos comprendidos en el envío está clasificado o considerado como desecho en ninguno de los países participantes en el transporte (países de exportación e importación, si procede, países de tránsito);
 - iv) Cada equipo está protegido individualmente contra daños y riesgos durante el transporte, carga y descarga, en particular mediante un embalaje suficiente y un apilado apropiado de la carga.
- b) Cuando la persona que organiza el transporte de equipos usados y sus componentes declara que los equipos usados están destinados al análisis de fallas o a su reparación y reconstrucción,

⁴ Por ejemplo, amianto, PCB y CFC, cuyo uso se ha eliminado o prohibido en el contexto de los acuerdos ambientales multilaterales o en la legislación nacional de ciertos países para determinadas aplicaciones.

⁵ La prueba de los equipos usados debe realizarse en el país de exportación antes del envío.

con la intención de reutilización o utilización más amplia por el propietario original para los fines a los que estaban destinados originalmente, siempre que estén dados los criterios establecidos en los apartados a) iii) y a) iv) del párrafo 31 *infra* y todas las condiciones siguientes:

- i) La documentación descrita en el párrafo 32 *infra* acompaña los equipos;
- ii) Existe un contrato válido⁶ entre la persona que organiza el transporte y el representante legal de la instalación donde se reparará o reconstruirá el equipo o donde se realizará el análisis de fallas. El contrato debe contener un conjunto mínimo de disposiciones, incluidas las siguientes:
 - a. La intención del transporte transfronterizo (análisis de fallas, reparación o reconstrucción);
 - b. Disposiciones sobre el respeto de los principios del manejo ambientalmente racional establecidos para el tratamiento de todo desecho peligroso residual generado mediante las actividades del análisis de fallas, la reparación o la reconstrucción;
 - c. Una disposición que establezca la responsabilidad de la persona que organiza el transporte en cuanto al cumplimiento de la legislación nacional y los reglamentos y normas internacionales aplicables, así como las directrices del Convenio de Basilea. Con vistas a garantizar el cumplimiento de esta disposición, se deberán incluir las disposiciones d. y e. siguientes;
 - d. Una disposición que establezca la responsabilidad de cada persona en específico durante todo el proceso, desde la exportación hasta que el equipo sea analizado, reparado o reconstruido, para recuperar su plena capacidad de funcionamiento, incluyendo los casos en que el equipo no sea aceptado por una instalación y tenga que ser devuelto;
 - e. Una disposición que establezca que la instalación deberá proporcionar a la persona que ha organizado el transporte un informe de evaluación sobre las actividades del análisis de fallas, la reparación o la reconstrucción realizadas en el equipo y sobre el manejo de cualquier desecho peligroso residual que haya podido generarse de estas actividades. De resultar pertinente, el contrato puede incluir la posibilidad de que la persona que ha organizado el transporte o un tercero revise el informe de evaluación.

32. La documentación para el envío de los equipos usados prevista en el párrafo 31 a) deberá contener la información que se menciona en el párrafo 31 a) y en el párrafo 40. La documentación para el envío de equipos usados prevista en el párrafo 31 b) deberá contener el formulario que figura en el apéndice III de las presentes directrices e incluir la información siguiente⁷:

- a) Nombre (y datos de contacto) de la persona que organiza el transporte y de la persona que recibe el envío en las instalaciones de recepción;
- b) Descripción del equipo (por ejemplo, su nombre);
- c) Cantidad de equipos;
- d) Propósito del transporte transfronterizo (por ejemplo, análisis de fallas, reparación, reconstrucción);
- e) Fecha de inicio del transporte;
- f) Países participantes;
- g) Declaración firmada por la persona que organiza el transporte de los equipos de que existe un contrato que cumple los requisitos establecidos en el párrafo 31 b) ii) y que esta persona proporcionará la información adicional que le soliciten las autoridades, así como una declaración que incluya lo estipulado en el párrafo 31 a) iii) *infra*.

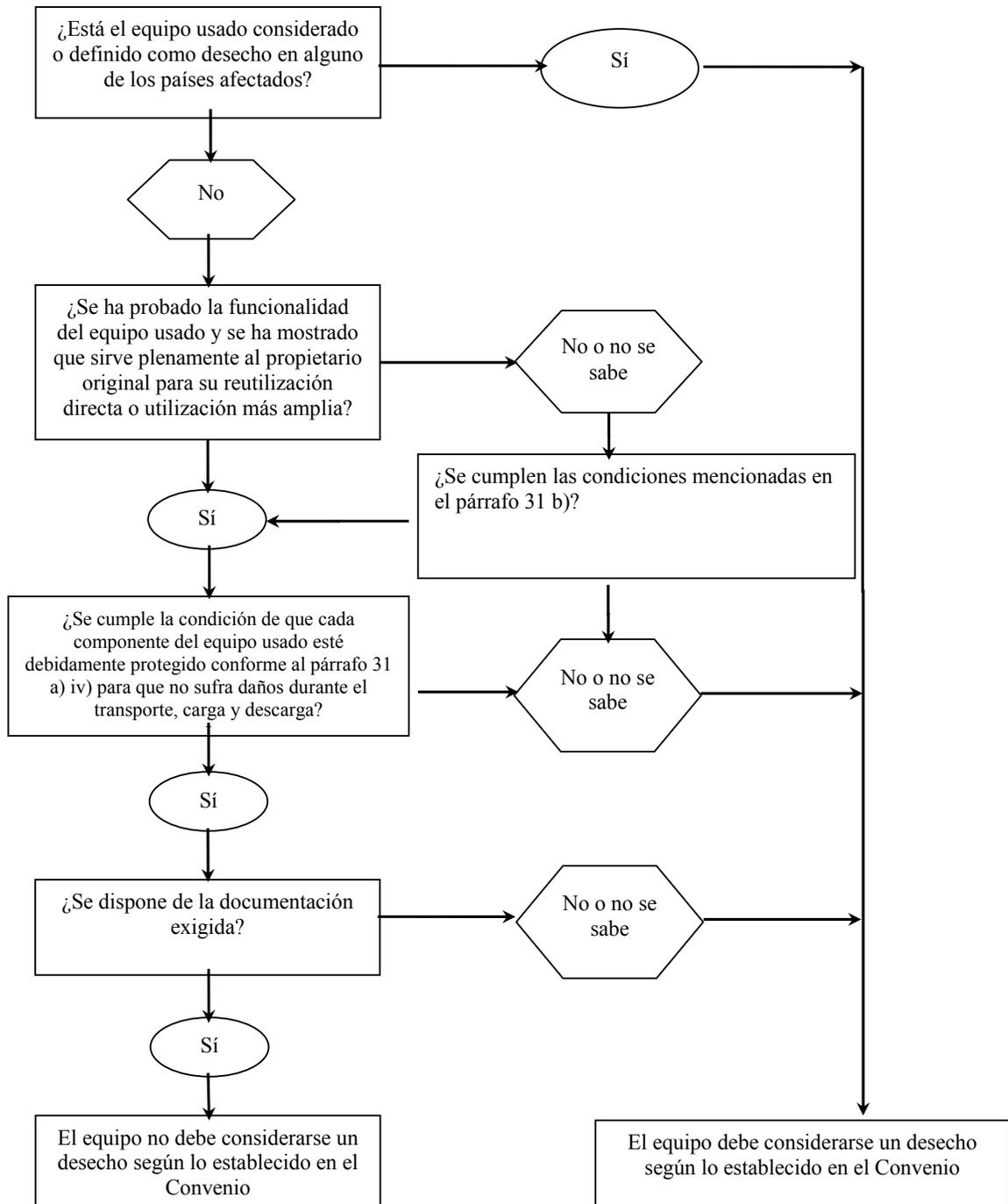
33. A la recepción del envío, las instalaciones de recepción deberían firmar una declaración de llegada.

⁶ O documento equivalente, en el caso de que no haya cambio de propiedad del equipo.

⁷ Siempre que la información (excepto la mencionada en el apartado c) del párrafo 32) sobre un único envío sea idéntica para todos los equipos comprendidos en el envío, esta información se puede proporcionar en un solo formulario.

34. Las personas que organizan el transporte deberán conservar la documentación mencionada en los párrafos 32 y 33 durante un año a partir de la fecha en que comenzó el transporte transfronterizo.
35. El gráfico 1 resume las fases de decisión descritas en la presente sección.

Gráfico 1: Etapas del proceso de decisión descritas en los párrafos 31 a) y b)



C. Evaluación y prueba de equipo usado destinado a la reutilización directa

36. Al preparar un transporte transfronterizo de equipo usado destinado a la reutilización directa al amparo del párrafo 31 a) en lugar de como desecho electrónico, la persona que organiza el transporte deberá completar las siguientes etapas:

Etapa 1: evaluación y prueba

37. Las pruebas que hayan de realizarse dependerán del tipo de equipo en cuestión. Deberá probarse la funcionalidad del equipo y evaluarse la presencia en el equipo de sustancias o componentes peligrosos. Es poco probable que la realización de una inspección visual del equipo sin

comprobar su funcionalidad sea suficiente. Para la mayoría de los equipos será suficiente una prueba de funcionalidad de las funciones esenciales. En la sección IV.B de las presentes directrices se ofrece información acerca de la evaluación de la presencia de sustancias y componentes peligrosos. En el apéndice IV del presente documento figura una lista de ejemplos de pruebas de funcionalidad para algunas categorías de equipo usado.

38. Las pruebas deberán realizarlas técnicos con la debida calificación, certificación y formación.

Etapa 2: registro

39. Han de registrarse los resultados de la evaluación y las pruebas. El registro deberá contener la información siguiente:

- a) Nombre del artículo;
- b) Nombre del productor (si se conoce);
- c) Número de identificación del artículo (No. de tipo), cuando proceda;
- d) Año de producción (si se conoce);
- e) Nombre y señas de la empresa responsable de las pruebas de funcionalidad;
- f) Resultado de las pruebas que se describen en la etapa 1 (por ejemplo, determinación de las piezas defectuosas y de los fallos o indicación de la plena funcionalidad), incluida la fecha en que se realizó la prueba de funcionalidad;
- g) Tipo de pruebas realizadas;
- h) Declaración firmada por la empresa responsable de las pruebas de funcionalidad.

40. El registro deberá acompañar al equipo durante el envío y deberá fijarse de manera segura, pero no permanente, bien al propio equipo usado (si no va embalado) o al embalaje, de manera que pueda leerse sin desembalar el equipo. En el apéndice II de las presentes directrices figura un formulario recomendado para el registro de los resultados de la evaluación y las pruebas, incluida la declaración prevista en el párrafo 31 a)i).

IV. Directrices sobre los movimientos transfronterizos de desechos electrónicos

A. Consideraciones generales

41. Cuando un desecho electrónico se considere un desecho peligroso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1, párrafo 1 a) del Convenio o en la legislación nacional (artículo 1, párrafo 1 b)), deberán respetarse las prohibiciones nacionales de importación o exportación. Cuando no existan esas prohibiciones nacionales, se aplicará el procedimiento de control que se describe en la sección II. B de las presentes directrices. En el caso de los desechos electrónicos que no se consideren peligrosos, el Convenio de Basilea no incluye ningún procedimiento específico. En esos casos, no obstante, algunas Partes han elaborado determinados procedimientos para tratar estos casos, tales como los aplicables a los movimientos transfronterizos de desechos incluidos en la “lista verde” contemplada en la legislación de la Unión Europea⁸, o el procedimiento para la inspección previa al movimiento de materiales reciclados que se aplica en China⁹.

42. En los casos en que la autoridad competente de un país participante en un movimiento transfronterizo de desechos electrónicos considere que un artículo concreto es un desecho peligroso con arreglo a la legislación nacional de ese país, mientras que las demás autoridades no lo consideran así, se aplicará el procedimiento de control para los desechos peligrosos descrito en el párrafo 5 del artículo 6 del Convenio. Se propone emplear el mismo mecanismo en los casos en que haya

⁸ Reglamento (CE) No. 1013/2006, relativo a los traslados de residuos y Reglamento (CE) No. 1418/2007 relativo a la exportación, con fines de valorización, de determinados residuos enumerados en los anexos III o IIIA del Reglamento (CE) No. 1013/2006, a determinados países a los que no es aplicable la Decisión de la OCDE sobre el control de los movimientos transfronterizos de residuos (véase: <http://ec.europa.eu/environment/waste/shipments/legis.htm>).

⁹ Las inspecciones previas al movimiento de materiales reciclados las ha establecido la Administración de Supervisión de Calidad, Inspección y Cuarentena de China (AQSIQ). Puede encontrarse información sobre el procedimiento en el sitio web del Grupo de Certificación e Inspección de China (CCIC), que está autorizado para gestionar ese procedimiento en varios países del mundo, en el caso de Europa puede consultarse en <http://www.ccic-europe.com>.

diferencias de opinión entre las autoridades competentes acerca de si un equipo constituye o no un desecho. En esos casos, se aplicarían los procedimientos aplicables a los movimientos transfronterizos de desechos. Si se hubiera adoptado ese enfoque y no se siguieran los procedimientos aplicables, el movimiento se consideraría ilegal.

43. Es posible que algunas Partes consideren como desecho el equipo usado destinado al análisis de fallas, la reparación o la reconstrucción, mientras que otras no lo consideren así. De conformidad con los principios del Convenio, si uno de los países afectados considera que ese equipo usado es un desecho deberán seguirse los procedimientos sobre el movimiento transfronterizo de desechos electrónicos que se indica en el párrafo 42 *supra*. Obsérvese que, en algunos casos, la decisión de clasificar el equipo usado destinado al análisis de fallas, la reparación o reconstrucción como un desecho peligroso podría dar lugar a la prohibición de la exportación o importación de ese equipo en virtud de la legislación nacional o de la prohibición del comercio con los Estados que no son Partes, establecida en el Convenio.

B. Distinción entre desechos peligrosos y desechos que no lo son

44. Los desechos electrónicos figuran en el anexo VIII del Convenio en la entrada correspondiente a los desechos peligrosos que aparece a continuación:

“A1180 Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos¹⁰ de estos que contengan componentes como acumuladores y otras baterías incluidos en la lista A, interruptores de mercurio, vidrios de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados y condensadores de bifenilo policlorado (PCB), o contaminados con constituyentes del anexo I (por ejemplo, cadmio, mercurio, plomo, bifenilo policlorado) en tal grado que posean alguna de las características del anexo III (véase la entrada correspondiente en la lista B B1110)¹¹”.

45. Los desechos electrónicos figuran también en el anexo IX del Convenio en la siguiente entrada correspondiente a los desechos no peligrosos:

“B1110 Montajes eléctricos y electrónicos:

- Montajes electrónicos que consistan solo en metales o aleaciones
- Desechos o chatarra de montajes eléctricos o electrónicos¹² (incluidos los circuitos impresos) que no contengan componentes tales como acumuladores y otras baterías incluidas en la lista A, interruptores de mercurio, vidrio procedente de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados ni condensadores de PCB, o no estén contaminados con elementos del anexo I (por ejemplo, cadmio, mercurio, plomo, bifenilo policlorado) o de los que esos componentes se hayan extraído hasta el punto de que no muestren ninguna de las características enumeradas en el anexo III (véase el apartado correspondiente de la lista A A1180)
- Montajes eléctricos o electrónicos (incluidos los circuitos impresos, componentes electrónicos y cables) destinados a una reutilización directa¹³, y no al reciclado o a la eliminación final¹⁴.”

46. Será frecuente que el equipo contenga sustancias o componentes peligrosos, ejemplos de los cuales se indican en la entrada A1180 del anexo VIII. Los desechos electrónicos que contengan tales sustancias o componentes podrán clasificarse como desechos peligrosos si presentan las características peligrosas enumeradas en el anexo III. No obstante, la presencia de tales sustancias o componentes en los equipos no implica necesariamente que el equipo en su conjunto sea considerado como desecho peligroso conforme al Convenio.

47. Así pues, debe suponerse que los desechos electrónicos son desechos peligrosos a menos que pueda demostrarse que no presentan características peligrosas o que no contienen sustancias o componentes peligrosos, en particular:¹⁵

¹⁰ En esta entrada no se incluyen restos de montajes de generación de energía eléctrica.

¹¹ El nivel de concentración de los bifenilos policlorados es de 50 mg/kg o más.

¹² Esta entrada no incluye la chatarra resultante de la generación de energía eléctrica.

¹³ Pueden considerarse como reutilización la reparación, la reconstrucción o el perfeccionamiento, pero no un nuevo montaje importante.

¹⁴ En algunos países cuando estos materiales están destinados a la reutilización directa no se consideran desechos.

¹⁵ Los componentes o constituyentes peligrosos que se enumeran en este párrafo son solamente ejemplos y la lista que se presenta aquí no es exhaustiva.

- a) Vidrio que contenga plomo procedente de tubos de rayos catódicos (CRT) y lentes para la formación de imágenes que correspondan a las entradas A1180 o A2010 del anexo VIII (“vidrios de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados”) y a la categoría Y31 del anexo I (“plomo; compuestos de plomo”) y es probable que posean las características de peligro H6.1, H11, H12 y H13 del anexo III;
- b) Baterías de níquel-cadmio y baterías que contengan mercurio que correspondan a la entrada A1170 del anexo VIII (“acumuladores de desechos sin seleccionar”) y a las categorías Y26 (“Cadmio; compuestos de cadmio”) y Y29 (“mercurio, compuestos de mercurio”) del anexo I, y es probable que posean las características de peligro H6.1, H11, H12 y H13 del anexo III;
- c) Tambores de selenio, que corresponden a la entrada A1020 del anexo VIII (“selenio; compuestos de selenio”) y a la categoría Y25 del anexo I, “selenio; compuestos de selenio”) y es probable que posean las características de peligro H6.1, H11, H12 y H13 del anexo III;
- d) Tarjetas para circuitos impresos que corresponden a la entrada A1180 (“montajes eléctricos y electrónicos de desecho), y a la entrada A1020 (“antimonio; compuestos de antimonio” y “berilio; compuestos de berilio”) del anexo VIII. Esos montajes contienen compuestos bromados y óxidos de antimonio como piroretardantes, plomo en las soldaduras y berilio en la aleación de cobre de los conectores. También pertenecen a las categorías del anexo Y31 (“plomo; compuestos de plomo”), Y20 (“berilio; compuestos de berilio”), Y27 (“antimonio; compuestos de antimonio”) y Y45 del anexo I (“compuestos organohalogenados, que no sean las sustancias mencionadas” en otras partes del anexo I) y que es probable que posean las características de peligro H6.1, H11, H12 y H13 del anexo III;
- e) Tubos fluorescentes y lámparas de iluminación de fondo para las pantallas de cristal líquido (LCD) que contengan mercurio y correspondan por ello a la entrada A1030 del anexo VIII (“mercurio; compuestos de mercurio”) y a la categoría Y29 del anexo I (“mercurio; compuestos de mercurio”) y es probable que posean las características de peligro H6.1, H11, H12 y H13 del anexo III;
- f) Los componentes de plástico que contengan piroretardantes bromados (BFR), en particular los BFR que sean contaminantes orgánicos persistentes con arreglo a lo establecido en el Convenio de Estocolmo, pueden en su caso caso corresponder a la entrada A3180 del anexo VIII (“desechos, sustancias y artículos que contienen, consisten o están contaminados con PCB, terfenilo policlorado (PCT), naftaleno policlorado (PCN) o bifenilo polibromado (PBB), o cualquier otro compuesto polibromado análogo, con una concentración igual o superior a 50 mg/kg”). En general, los desechos que contienen BFR pertenecen también a la categoría Y45 del anexo I (“compuestos organohalogenados que no sean las sustancias mencionadas en otras partes del anexo I). Si los compuestos de antimonio se utilizan como sinergistas de los BFR, pueden corresponder además a la categoría Y27 (“antimonio; compuestos de antimonio”). En función de la concentración y las propiedades químicas de los BFR y sus sinergistas, los componentes de plástico que contienen BFR pueden poseer las categorías de peligro H6.1, H11, H12 y H13 del anexo III.
- g) Otros compuestos que contengan mercurio o estén contaminados con él, como interruptores, contactos y termómetros de mercurio, que correspondan a las entradas A1010, A1030 y A1180 del anexo VIII, así como a la categoría Y29 del anexo I (“mercurio; compuestos de mercurio”) y es probable que posean las características de peligro H6.1, H11, H12 y H13 del anexo III;
- h) Aceites o líquidos que correspondan a la entrada A4060 del anexo VIII (“desechos de mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua”) y a las categorías Y8 (“desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados”) y Y9 del anexo I, (“mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua”), y es probable que posean las características de peligro H3, H11, H12 y H13 del anexo III; e
- i) Componentes que contengan asbesto, como cables, cocinas y calentadores, que correspondan a la entrada A 2050 del anexo VIII (“desechos de amianto (polvo y fibras)”) y a la categoría Y36 del anexo I, [“asbesto (polvo y fibras)”) y es probable que posean la característica de peligro H11 del anexo III.

48. En el apéndice IV del presente documento puede encontrarse orientación adicional y ejemplos de equipos peligrosos y no peligrosos y de componentes peligrosos que pueden encontrarse en equipos eléctricos y electrónicos.

V. Directrices sobre el cumplimiento de las disposiciones relativas a los movimientos transfronterizos de equipo usado y desechos electrónicos

49. Las inspecciones deberán llevarlas a cabo órganos competentes de las autoridades del Estado, como la policía o los inspectores de aduanas y de medio ambiente tanto en las instalaciones como durante los movimientos.

50. Las personas que organicen el transporte de equipo usado deberán asegurarse de que el equipo vaya acompañado de la documentación apropiada con arreglo a los párrafos 31, 32, 39, 40 y 51 de las presentes directrices y de que esté adecuadamente protegido para que no sufra daños durante las operaciones de transporte, carga y descarga, en particular mediante un embalaje suficiente o un apilado apropiado de la carga con el fin de demostrar que los artículos no son desechos electrónicos. Pueden utilizarse o crearse fotografías modelo de envíos ilícitos¹⁶ y ejemplos de documentación para ayudar a formar a los funcionarios en las fronteras, puertos y otros puntos de inspección en la identificación de envíos ilícitos.

51. Por razones prácticas de control, toda carga de equipo usado deberá ir acompañada también de una declaración de la persona responsable que confirme su responsabilidad y de un documento de transporte pertinente, por ejemplo una carta de porte, un documento CMR¹⁷ (de la Convención relativa al contrato de transporte internacional de mercancías por carretera) cuando proceda. El documento de transporte deberá contener una descripción de los bienes transportados basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (al que normalmente se hace referencia como el “Sistema Armonizado”) elaborado por la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

52. En ausencia de pruebas de que un artículo es equipo usado y no un desecho electrónico, mediante la documentación apropiada emitida con arreglo a los párrafos 31, 32, 39, 40 y 51 de las presentes directrices y de una protección apropiada para que no sufra daños durante las operaciones de transporte, carga y descarga, en particular mediante un embalaje suficiente y un apilado apropiado de la carga por la persona que organiza el transporte, las autoridades competentes del Estado (como los inspectores de la policía o de aduanas o de medio ambiente) deberán considerar el artículo como desecho electrónico potencialmente peligroso y, en ausencia del consentimiento acordado en virtud del Convenio de Basilea, deberán suponer que la exportación constituye un caso de tráfico ilícito según se especifica en el artículo 9 del Convenio. En tales circunstancias, las autoridades competentes tendrán que cumplir las disposiciones del artículo 9. Las Partes consideran que el tráfico ilícito es un delito (párrafo 3 del artículo 4 del Convenio).

53. Cuando los desechos electrónicos se exporten como desechos peligrosos, cada envío deberá ir acompañado de la documentación exigida en virtud del procedimiento de control del Convenio.

54. La Secretaría del Convenio de Basilea ha cooperado con la OMA en la creación de un cuadro en el que se ofrece una reseña de los códigos del Sistema Armonizado que contienen materiales encontrados en los anexos VIII y IX del Convenio de Basilea¹⁸. Ese cuadro puede facilitar una comparación de los documentos CMR con los documentos que deben acompañar los envíos de equipo usado o desechos electrónicos con arreglo a los procedimientos descritos en las presentes directrices. Si bien el cuadro constituye una herramienta útil, los envíos transfronterizos deberán evaluarse caso por caso, y la determinación de si constituyen desechos peligrosos deberá basarse en toda la información disponible.

55. Las cuestiones relacionadas con la salud y la seguridad y los posibles riesgos para los agentes encargados de la vigilancia del cumplimiento (como los funcionarios de aduanas) son importantes en

¹⁶ Los manuales elaborados en Austria contienen ejemplos de fotografías modelo y pueden consultarse en: http://www.bundesabfallwirtschaftsplan.at/dms/bawp/Handbuch-Leitfaden-Abfall-versus-Gebrauchtware---de-eng_end_2014-06-24_eBook/Handbuch%20Leitfaden%20Abfall%20versus%20Gebrauchtware%20-%20de-eng_end_2014-06-24_eBook.pdf (en inglés y alemán) y en: <http://www.bundesabfallwirtschaftsplan.at/dms/bawp/Manual-Abfallverbringung-2012neu/Manual%20Abfallverbringung%202012neu.pdf> (solamente en alemán).

¹⁷ Documento que contenga la información requerida en virtud de la Convención relativa al contrato de transporte internacional de mercancías por carretera (Convención CMR). Aunque el formulario en que ha de presentarse la información no es obligatorio, se recomienda que las Partes utilicen los formularios CMR normalizados para facilitar la comunicación en caso de control.

¹⁸ La última versión del cuadro puede consultarse en el sitio web de la OMA: <http://www.wcoomd.org/en/topics/nomenclature/instrument-and-tools/interconnection-table.aspx>. El cuadro contiene una correlación con los códigos del Sistema Armonizado de la WCO contemplados en varios convenios internacionales, incluido el Convenio de Basilea.

cualquier inspección de los envíos de desechos electrónicos o equipo usado. Los funcionarios encargados de la vigilancia del cumplimiento deberán haber recibido información específica antes de realizar esas inspecciones. Deberá actuarse con especial precaución al abrir contenedores. En particular, si el envío está constituido por desechos puede que los artículos no se hayan apilado de manera estable y caigan fuera del contenedor cuando este se abra para la inspección. La carga podría contener también sustancias peligrosas que se liberen al inspeccionar la misma. El apéndice IV del presente documento contiene más información acerca de los aspectos relacionados con la salud y la seguridad en las inspecciones.

VI. Directrices para las instalaciones sobre la realización de análisis de fallas, reparaciones y reconstrucciones

56. En las instalaciones que reciben equipos usados que no son desecho y que están destinados al análisis de fallas, la reparación o la reconstrucción, se deberían hacer inspecciones para verificar si se han seguido las disposiciones nacionales pertinentes para la protección del medio ambiente, incluidas las disposiciones relativas a los desechos y cualquier otro tipo de permiso o licencia ambiental. La utilización de la Directriz sobre la prueba, reconstrucción y reparación ambientalmente racionales de equipos de computadoras usados, elaborada por la PACE (PACE, 2011a) puede servir de ayuda a los países para garantizar que toda operación de este tipo se realice de manera ambientalmente racional. Además, deberá verificarse el cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado b) del párrafo 31 de las presentes directrices.

57. Por ejemplo, algunos países en desarrollo¹⁹, donde las instalaciones realizan actividades de análisis de fallas, reparación y reconstrucción, han puesto en práctica políticas que exigen que las instalaciones velen por que todos los equipos usados que reciban sean exportados después del análisis de fallas, la reparación o la reconstrucción. Además, en estos países, todos los residuos generados por dichas actividades deben ser exportados²⁰ a instalaciones que cumplan las normas del manejo ambientalmente racional. Dichos requisitos están contemplados en los permisos ambientales de funcionamiento de estas instalaciones y garantizan que las actividades de las instalaciones no ocasionen importaciones indeseadas de equipos que tengan que ser gestionados posteriormente como residuos electrónicos. También garantizan que los desechos generados por tales actividades no recarguen la infraestructura nacional de gestión de desechos de los países importadores y que sean gestionados de conformidad con las normas de la gestión ambientalmente racional.

VII. Observaciones finales

58. Se reconoce que ciertos temas abordados en las presentes directrices exigen una mayor atención y que se debe obtener información al respecto. El apéndice V presenta una visión general de los temas y textos específicos analizados por la Conferencia de las Partes en su 12ª reunión, en la cual, no obstante, no se llegó a ningún acuerdo. Conforme a lo establecido en la decisión BC-12/5 de la Conferencia de las Partes, se deberá continuar trabajando en las directrices hasta la celebración de la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes.

¹⁹ El ejemplo actual se basa en las prácticas de Malasia y China.

²⁰ Conforme a las disposiciones del contrato de envío.

Appendix I*

Glossary of terms

Note: Some of the descriptions and definitions of the terms listed below were developed for the purpose of the present guidelines and should not be considered as having been agreed to internationally. Their purpose is to assist readers to better understand the present guidelines. Insofar as appropriate, the use of these terms has been aligned with terms used in other guidelines and guidance documents developed under the Basel Convention.

Terminology	Description/definition
Basel Convention	Basel Convention on the Control of Transboundary Movements of Hazardous Wastes and Their Disposal, adopted on March 22, 1989 and entered into force in 1992.
Component	Element with electrical or electronic functionality designed to be connected together with other components, including by soldering to a printed circuit board, to create an electric or electronic circuit with a particular function (for example, as an amplifier, radio receiver, monitor, hard-drive, motherboard or battery).
Direct reuse	The using again of fully functional equipment that is not waste, for the same purpose for which it was conceived, without the necessity of repair or refurbishment.
Disposal	Any operation specified in Annex IV to the Basel Convention (Article 2, paragraph 4, of the Convention).
Environmentally sound management	Taking all practicable steps to ensure that hazardous wastes or other wastes are managed in a manner that will protect human health and the environment against the adverse effects that may result from such wastes (Article 2, paragraph 8, of the Convention).
Equipment	Electrical and electronic equipment that is dependent on electric currents or electromagnetic fields in order to work properly, including components that can be removed from equipment and can be tested for functionality and either be subsequently directly reused or reused after repair or refurbishment.
Key function	The essential function of a unit of equipment that will satisfactorily enable the equipment to be used as originally intended.
Failure analysis	Test performed by the original manufacturer or a party on his/her behalf, collecting and analyzing data to determine the cause of a failure. Root cause analysis (RCA) is a particular kind of failure analysis.
Fully functional	Equipment is fully functional if it has been tested and demonstrated to be capable of performing the key functions that it was designed to perform.
Other wastes	Wastes listed in Annex II to the Convention.
Non-waste	A substance or object that does not meet the definition of “waste”.
Person who arranges the transport	The natural or legal person that assumes the responsibility to ensure that the conditions to be met when equipment should normally not be considered waste mentioned in paragraph 31 are met.
Recycling	Relevant operations specified in Annex IV, part B, to the Basel Convention.
Recovery	Relevant operations specified in Annex IV, part B, to the Basel Convention.
Refurbishment	Modification of used equipment to increase or restore its performance and/or functionality or to meet applicable technical standards or regulatory requirements, with the result of making it a fully functional product to be used for a purpose that is at least the one for which it was originally intended, including through such activities as cleaning and data sanitization.
Repair	Fixing a specified fault in used equipment that is a waste or a product and/or replacing defective components of equipment in order to make the equipment a fully functional product to be used for its originally intended purpose.

* Para reducir costes, no se ha traducido los apéndices de este documento.

Reuse	The using again of fully functional equipment that is not waste for the same purpose for which it was conceived, possibly after repair or refurbishment.
Wastes	Substances or objects that are disposed of or are intended to be disposed of or are required to be disposed of by the provisions of national law (Article 2, paragraph 1, of the Basel Convention).
Waste electrical and electronic equipment	Electrical or electronic equipment that is waste, including all components, sub-assemblies and consumables that are part of the equipment at the time the equipment becomes waste.

Appendix II

Information accompanying transboundary transports of used equipment falling under paragraph 31 (a), including on recording the results of evaluation and testing of used equipment

1. Person who arranges the transport (responsible for testing): Name: Address: Contact person: Tel: E-mail:		2. Company responsible for evidence of functionality (if different than person who arranges for the transport): Name: Address: Contact person: Tel: E-mail:		3. User or retailer or distributor: Name: Address: Contact person: Tel: E-mail:	
4. Declaration: I, the person who conducted the evaluation and testing, declare that the results of evaluation and testing are complete and correct, to the best of my knowledge. Name: _____ Date: _____ Signature: _____ I, the person who arranges the transport of the equipment listed below, hereby declare that prior to export the used equipment listed below was tested and is fully functional. ¹ I confirm that this equipment is not defined as or considered to be waste in any of the countries involved in the transport and is destined for direct reuse ² and not for recovery or disposal operations. Name: _____ Date: _____ Signature: _____					
5. Name of the item of equipment ³	6. Name of the producer (if available)	7. Identification number (type No.) (if applicable)	8. Year of production (if available)	9. Date of functionality testing	10. Kind of tests performed and results of test (e.g. indication of full functionality or indication of defective parts and defect) ⁴

¹ Equipment is “fully functional” if it has been tested and demonstrated to be capable of performing the key functions that it was designed to perform.

² The using again of fully functional equipment that is not waste for the same purpose for which it was conceived without the necessity of repair or refurbishment.

³ List the equipment for which the information in the boxes 1 to 3 is the same and that is intended to be moved together, and identify the names of the equipment, such as PC, refrigerator, printer, TV, etc.

⁴ Attach details if necessary.

Appendix III

Information accompanying transboundary transports of used equipment falling under paragraph 31 (b)

1. Person who arranges the transport Name: Address: Contact person: Tel.: Fax: E-mail:	2. Receiving facility Name: Address: Contact person: Tel.: Fax: E-mail:	3. Description of the equipment (e.g. name):
4. Purpose of the transport:¹ <input type="checkbox"/> Failure analysis <input type="checkbox"/> Repair <input type="checkbox"/> Refurbishment		5. Start date of the transport:
6. Actual quantity:		
7. Countries/States concerned:		
Export/dispatch	Transit	Import/destination
8. Declaration of the person who arranges the transport of the equipment: I declare that I am entitled to represent my company and that: <ul style="list-style-type: none"> a) The equipment in this transport is equipment that is not defined as or considered to be waste in any of the countries involved in the transport. b) A contract fulfilling the conditions set out in paragraph 31(b) (ii) of the Basel Convention Technical guidelines on transboundary movements of electrical and electronic waste and used electrical and electronic equipment, in particular regarding the distinction between waste and non-waste under the Basel Convention, is in place. c) Upon request from the relevant authorities, I will make available underlying documentation (e.g., contracts or equivalent documents) that can be used to verify the statements contained in subparagraphs (a) and (b) above. d) The above information is complete and correct, to the best of my knowledge. 		
Name:	Function:	Date:
Signature:		
TO BE COMPLETED BY THE RECEIVING FACILITY		
9. Movement received at the receiving facility: <input type="checkbox"/>		Quantity/volume received:
Name:	Date:	Signature:

¹ If multiple options apply to the equipment, please indicate them all.

Appendix IV

Reference materials

The present appendix contains references to information on functionality testing for certain categories of used equipment (paragraph 37), hazardous and non-hazardous equipment and hazardous components that can be found in such equipment (paragraph 47), and information regarding health and safety aspects of inspections (paragraph 55).

1. Functionality testing or evaluation

This section contains references to functionality tests of electrical and electronic equipment and related procedures. The examples are not meant to be exhaustive but illustrate procedures as they are applied by some parties or recommended in other guidance documents developed under the Basel Convention. Testing procedures and protocols for other categories of used equipment are not yet available.

References from parties

Australia

Criteria for the export and import of used electronic equipment (DEH, 2005). Available at: <http://pandora.nla.gov.au/pan/51666/20050902-0000/www.deh.gov.au/settlements/publications/chemicals/hazardous-waste/electronic-paper.html>.

Annex B of the document contains parameters that may be used when testing the functionality of certain types of equipment.

European Union

Revised Correspondents' Guidelines No. 1 on shipments of waste electrical and electronic equipment (WEEE) (2007). Available from: <http://ec.europa.eu/environment/waste/shipments/guidance.htm>.

Appendix 1 to these guidelines contains parameters that may be used when testing the functionality of certain types of equipment.

Malaysia

Guidelines for the classification of used electrical and electronic equipment in Malaysia. (DOE, 2008). Available at: http://www.doe.gov.my/portal/wp-content/uploads/2010/07/ELECTRICAL_AND_ELECTRONIC_EQUIPMENTIN_MALAYSIA.pdf.

Paragraph 7 of these guidelines contains parameters that may be used when testing functionality of certain types of equipment.

Norway

A guide for exporters of used goods, Norwegian Pollution Control Authority (2009). Available at: <http://www.miljodirektoratet.no/old/klif/publikasjoner/2516/ta2516.pdf>.

Example images of criteria on pages 4-8 can be used when evaluating the functionality of used goods.

References from guidance documents produced under the Basel Convention

MPPI - Mobile phones

The guidance document on the environmentally sound management of used and end-of-life mobile phones adopted by the Conference of the Parties at its tenth session (UNEP/CHW.10/INF/27/Rev.1) contains a number of proposed tests on functionality for mobile phones in section 5.2.1.4.

PACE - Computing equipment

The revised guidance document on environmentally sound management of used and end-of-life computing equipment adopted at the eleventh session of the Conference of the Parties (UNEP/CHW.11/6/Add.1/Rev.1) contains in appendix V a set of functionality tests for used computing equipment.

PACE - Laptop batteries

The revised guidance document on environmentally sound management of used and end-of-life computing equipment that was adopted at the eleventh session of the Conference of the Parties (UNEP/CHW.11/6/Add.1/Rev.1) contains in appendix VI a set of functionality tests for laptop batteries.

Basel Convention Regional Centre for South-East Asia (BCRC-SEA)

The annexes to the Technical Guidelines on the Reduce, Reuse, Recycle (3R) of End-of-Life Electronic Products developed by BCRC-SEA contain a number of functionality tests for different types of equipment. The annexes provide for specific tests for refrigeration systems, twin-tub washing machines, automatic washing machines, TVs, audio systems and PCs. The guidelines are available from: <http://www.bcrc-sea.org/?content=publication&cat=2>.

2. Hazardous and non-hazardous equipment and hazardous components that can be found in such equipment

Section IV.B of the present guidelines contains information about the distinction between hazardous and non-hazardous e-waste. Additional guidance and examples of hazardous and non-hazardous equipment and on hazardous components that can be found in equipment can be found in the following reference materials:

Switzerland

The e-waste guide developed as part of the “Global Knowledge Partnerships in e-Waste Recycling” programme, initiated by the Swiss State Secretariat for Economic Affairs (SECO) and implemented by the Swiss Federal Laboratories for Materials Science and Technology (EMPA) contains a section on hazardous substances in e-waste, which is available at: <http://ewasteguide.info/node/219>.

Sweden

See “Recycling and disposal of electronic waste – health hazards and environmental impacts”, report No. 6417, March 2011, Swedish Environmental Protection Agency: <http://www.naturvardsverket.se/Documents/publikationer6400/978-91-620-6417-4.pdf>.

3. Health and safety aspects of inspections

Section V of the present guidelines provides information for controls of transboundary movements of used equipment and e-waste. One of the issues to be taken into account when carrying out such controls is the health and safety of enforcement agents. Additional information on how to take these issues into account can be found in the following reference materials:

Standardization bodies

OHSAS 18001 Standards for Occupational Health and Safety Management Systems. The standards are available from national standards institutions, such as the British Standards Institution at: www.bsigroup.com.

International Labour Organization (ILO)

The ILO guidelines on occupational safety and health management systems (ILO-OSH 2001) are available at: http://www.ilo.org/safework/info/standards-and-instruments/WCMS_107727/lang--en/index.htm.

ILO has also developed an electronic tool kit on occupational health and safety that includes standards and advice. It is available for a fee of \$395 from: <http://www.ohsas-18001-occupational-health-and-safety.com/ohsas-18001-kit.htm>.

Basel Convention Regional Centre for South-East Asia (BCRC-SEA)

A guidance on occupational safety and health aspects specifically developed as guidance for hazardous materials/waste inspection, titled “Panduan Singkat Pengelolaan Limbah B3 Dalam Rangka Pelaksanaan Konvensi Basel - Segi Keselamatan Dalam Inspeksi Bahan Berbahaya” (“Brief guidance for hazardous waste management under the Basel Convention implementation – safety aspects in hazardous materials inspection”), was written by D. Wardhana Hasanuddin Suraadiningrat, former Senior Technical Advisor to the BCRC-SEA, in 2008. Because the guidance was prepared for the Directorate General of Customs and Excise of Indonesia, it was written in Bahasa Indonesia (Malay language) and may thus need translation. For further information, contact baseljakarta@bcrc-sea.org.

Ireland

Ireland's Health and Safety Authority provides advice through an online directory on how to develop an occupational health and safety (OHS) management system for a number of different occupations and industries. While waste management is not yet included in the directory, the site contains some useful videos covering elements of an OHS system (as per Irish legislation) and risk assessment, which can be viewed at:

<http://vimeo.com/19383449> (on the online system)

<http://vimeo.com/19971075> (on risk assessment)

<http://vimeo.com/19970831> (on safety statement)

The guidance on risk assessment and the development of safety policy and a safety statement could be adapted for use by enforcement agents.

United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland

The United Kingdom Health and Safety Executive has developed online guidance on occupational health and safety in the waste industry specifically pertaining to waste electrical and electronic equipment. Information is available from:

<http://www.hse.gov.uk/waste/index.htm>.

<http://www.hse.gov.uk/waste/waste-electrical.htm>.

Appendix V

Issues for further work

It is acknowledged that certain issues addressed in the present guidelines require further consideration and that relevant information should be obtained. The present appendix contains an overview of the issues and specific texts that were discussed by the Conference of the Parties at its twelfth meeting (COP-12) but on which no agreement was reached. Further work will be undertaken on the guidelines in accordance with COP decision BC-12/5.

The tables presented below include the relevant texts from the discussions during COP-12 and references to the parts of the guidelines to which those texts relate.

1. Party notifications as per paragraphs 27 and 29

Paragraphs 27 and 29 of the present guidelines address the fact that countries may or may not wish to allow imports or exports of used electrical and electronic equipment destined for failure analysis, repair or refurbishment. The paragraphs indicate that parties should notify the Secretariat of the Basel Convention in accordance with Articles 3 and 13, paragraph 2, as appropriate, of their wishes on that issue.

Further work is needed to address those cases in which parties have not so notified the Secretariat.

Guideline references	Text discussed by the COP
27, 29	[In case a country has not communicated any such information, exports to that country are only allowed if the person who arranges the transport has obtained written confirmation from the authorities in the country of destination that the equipment is not considered to be waste.]

Further work is also needed on how to reflect the information contained in the notification from countries in the declaration made by the person who arranges the transport.

Guideline reference	Text discussed by the COP
Appendix III, box 8	[the receiving facility is covered by a notification by the authorities of the country of import indicating it may receive equipment as non-waste as published by the Secretariat of the Basel Convention];

2. Residual life time and age of used equipment

Three texts were discussed that relate to this subject

a) When equipment normally should be considered waste

Guideline reference	Text discussed by the COP
30	[The residual life of the equipment is no longer than 1/3 of the normal life-span of this kind of new equipment.]

b) Requirements for transport of used equipment destined for root cause analysis, repair and refurbishment

Guideline reference	Text discussed by the COP
31(b)	[and that the residual life of the equipment is more than 1/3 of the normal life span of this kind of equipment]

c) Documentation to be provided by the person who arranges the transport

Guideline reference	Text discussed by the COP
32	[date of production of every piece (age) (excluding for spare parts or components)

3. Obsolete technologies, including cathode ray tubes

Requirements for transport of used equipment destined for failure analysis, repair and refurbishment

Guideline reference	Text discussed by the COP
31(b)	[Used equipment transported across borders is compliant with applicable national legislation and relevant international rules, standards and guidelines on restrictions of the use of hazardous substances [, do not contain cathode ray tubes (CRTs)]]

4. Identification of relevant actors in the documentation

Further work is needed to assess if some additional actors should be added to paragraph 32 (a) and appendix III.

Guideline reference	Text discussed by the COP
32(a)	[Name of Original Equipment Manufacturer (name and contacts of importer)]
Appendix III	<ul style="list-style-type: none"> • [Carrier] • [Importer] • [Country of export[/dispatch] • [Country of import[/destination]

5. Specific exemption for medical devices

Further work is needed on specific exemptions for medical equipment in the context of transports for failure analysis, repair and refurbishment.

Guidelines reference	Text discussed by the COP
31(b)	<p>[Where used medical devices and their components¹ are sent by and to the manufacturer or a third party acting on behalf of the manufacturer, for any of the following purposes:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) failure analysis, diagnostic testing, (ii) refurbishment, or (iii) repair, <p>under a valid agreement² and hazardous wastes resulting from these operations are shipped for environmentally sound management [to Annex VII Countries] [or to non-Annex VII countries as long as systems are in place to achieve the equivalent level of environmental protection].]</p>

6. Specific exemption for used parts

Further work is needed on specific exemptions for used parts in the context of transports for failure analysis, repair and refurbishment.

Guidelines reference	Text discussed by the COP
31	[Used parts for service and maintenance of equipment which may contain electrical or electronic components, handled in a closed circular economy for remanufacturing ³ .]

7. Waste resulting from failure analysis, repair and refurbishment activities

Guideline references	Texts discussed by the COP
31 (b)	[[All equipment that after failure analysis, repair and refurbishment is still unusable will be taken back to the country of export]. All residual waste

¹ As per definition in GHTF in SG1(PD)/N71R04.

² "Valid agreement": a long-term contract between the manufacturer and the third party shipping or performing the refurbishment, repair or failure analysis identifying responsibilities and procedures for the correct handling of used electrical and electronic equipment.

³ Remanufacturing is a standardized industrial process that restores used parts to fulfill a function that is at least equivalent compared to the original part.

	<p>generated from the failure analysis, repair and refurbishment operation which is hazardous according to the Basel Convention definitions (Article 1, 1(a) and 1(b)) or its hazardous characteristics are unknown, shall be disposed of [in an environmentally sound manner (ESM) in accordance with the Basel Convention][in an Annex VII country][in [the export country or] an Annex VII country unless accompanied by a conclusive proof that the residual hazardous waste can be treated at a facility in the importing country is ESM]. Any transboundary movements necessary shall be accomplished in accordance with the Basel Convention;]</p>
<p>31 (b)</p>	<p>[[All equipment that after failure analysis repair and refurbishment is still unusable [must be managed in an environmentally sound manner. If the equipment cannot be repaired or refurbished [, and was exported by an Annex VII country] it should be returned[, under the full responsibility of the country of export,] to the [country of export] [exporter] [person] [if the country of export is a non-Annex VII country, it should be dealt with in an ESM and according to the principle of proximity] [or another country where an appropriate ESM facility exists in accordance with the Basel Convention.] [will be taken back to the country of export.] All residual waste generated from the failure analysis, repair and refurbishment operation which is hazardous according to the Basel Convention definitions (Article 1, 1(a) and 1(b)) or its hazardous characteristics are unknown, shall be disposed of [in an environmentally sound manner (ESM) in accordance with the Basel Convention][in an Annex VII country][in [the export country or] an Annex VII country unless accompanied by a conclusive proof that the residual hazardous waste can be treated at a facility in the importing country is ESM]. Any transboundary movements necessary shall be accomplished in accordance with the Basel Convention;]</p>
<p>Section VI</p>	<p>[It is recommended to facilities receiving used equipment that is not waste and is intended for failure analysis, repair and refurbishment to, as appropriate, include provisions in the contract with the person who arranges the transport that</p> <p>a) used equipment that was destined for failure analysis, repair or refurbishment, but for which no failure analysis, repair or refurbishment has been conducted,</p> <p>b) waste generated during failure analysis, repair or refurbishment; is returned to the person who arranges the transport or disposed of in an environmentally sound manner in another country]</p>

Appendix VI

References

- Basel Action Network, 2002. "Exporting harm: The high-tech trashing of Asia."
- Basel Convention Mobile Phone Partnership Initiative (MPPI), 2009a. *Guideline on Awareness Raising-Design Considerations*. Revised and approved text, 25 March 2009.
- Basel Convention Mobile Phone Partnership Initiative (MPPI), 2009b. *Guideline on the Collection of Used Mobile Phones*. Revised and approved text, 25 March 2009.
- Basel Convention Mobile Phone Partnership Initiative (MPPI), 2009c. *Guideline for the Transboundary Movement of Collected Mobile Phones*. Revised and approved text, 25 March 2009.
- Basel Convention Mobile Phone Partnership Initiative (MPPI), 2009d. *Guideline on the Refurbishment of Used Mobile Phones*. Revised and approved text, 25 March 2009.
- Basel Convention Mobile Phone Partnership Initiative (MPPI), 2009e. *Guideline on Material Recovery and Recycling of End-of-Life Mobile Phones*. Revised and approved text, 25 March 2009.
- Basel Convention Partnership on Action for Computing Equipment (PACE), 2009. *Environmentally sound management criteria recommendations*. Revised 15 March 2011.
- Basel Convention Partnership on Action for Computing Equipment (PACE), 2011. *Guideline on Environmentally Sound Testing, Refurbishment and Repair of Used Computing Equipment*. Revised 10 May 2013.
- Basel Convention Partnership on Action for Computing Equipment (PACE), 2011. *Guideline on Environmentally Sound Material Recovery and Recycling of End-of-Life Computing Equipment*. Revised 10 May 2013.
- Basel Convention Partnership on Action for Computing Equipment (PACE), 2011. *Guidance on Transboundary Movement (TBM) of Used and End-of-Life Computing Equipment*.
- Huisman, J., 2012. "Eco-efficiency evaluation of WEEE take-back systems", in *Waste Electrical and Electronic Equipment (WEEE) Handbook*, Goodship, V. and Stevels, A., eds., Woodhead Publishing.
- Schmidt, C.W., 2006. "Unfair trade: e-waste in Africa", *Environmental Health Perspectives*, vol. 114 No. 4, pp. A232-A235.
- United Nations Economic Commission for Europe (UNECE), 2009. *UN Recommendations on the transport of dangerous goods – Model regulations, eighteenth revised edition*. Available from: http://www.unece.org/trans/danger/publi/unrec/rev18/18files_e.html.
- United Nations University (UNU), 2007. "2008 Review of Directive 2002/96 on Waste Electrical and Electronic Equipment (WEEE): Final report", authored by Huisman, J. et al.
- Yu, X. et al, 2008. "E-waste recycling heavily contaminates a Chinese City with chlorinated, brominated and mixed halogenated dioxins", *Organohalogen Compounds*, vol. 70, pp. 813-816.
-